

5986/11 668

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Junio 1943

Expediente núm.

contra

Juan Minguéz Helgado

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobrido

Se inició el expediente en

27 de octubre

de 19 *43*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente número 1000
contra M. de los Angeles

de ...

Juez instructor de ...
de ...

Embudo en ... de ...

Remitido para resolución al Juzgado en ... de ...



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

663

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 3836-39
Contra Juan Miquel Delgado
R.º n.º 1588

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 9 de Mayo
de 1941

EL AUDITOR,

JV
J. Caballero
BBB

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

Extremely faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Faint handwritten signature]

DON JULIAN MORENO MANSAR, Sargento del Regimiento Infantería Lineal nº 17 Se-
cundario, acusa a los infractores de la ejecución de la sentencia pronunciada en
la causa número 3836-39 instruida contra JUAN MINGUEZ BARRAZA y de cuya causa
es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región
Militar oficial de la Comandancia DON DONALDO RAMOS DIAZ.

C RITICO: que a los fallos que se indican forma las actuaciones judiciales
que se ejecutaron se transcriben las cuales dicen así:

Al 36 y 36 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Aragón nº 13 de Junio de 1940.
Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 570 para resolver la causa
instruida contra JUAN MINGUEZ BARRAZA, mayor de edad, español y catalán de
circunstancias como en el presente susario, y en cuenta de los autos por el
Sr. Secretario oídos los Informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las
manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO:
que Juan MINGUEZ Barraza de 40 años, casado, agente de comercio natural de
Santander (Cantabria) y vecino de Zaragoza hijo de Ariano y Juana, afiliado
a la U.G.T. pero sin actividad política y de buena conducta al pronunciarse
el Movimiento Nacional se encontraba en Barcelona adonde se había trasladado
desde Zaragoza en viajes de negocios permaneciendo en la mencionada localidad
sin prestar ningún servicio hasta enero de 1937 en que por falta de recursos
ingreso voluntariamente en las Milicias Rojas siendo destinado a Intendencia
y en febrero ascendió debido a su cultura a Brigada obteniendo en 10 de Ar-
zago de 1938 un empleo de "enlente", estando empleado del Ayuntamiento. Con la
Brigada a que pertenecía operó en Bielsa y al ser hecha la bolsa del citado
nombre se internó en Francia olvidando por la Frontera Catalana a la zona Roja
siendo destinado a Ripoll luego al sector de uso de Argel y más tarde a la
Jeftura Comarcal administrativa de Lerida con la que poco tiempo despues pasó
a Orreaga y en el arrollador avance de las tropas nacionales se internó
en Francia en los primeros días de febrero del 39 permaneciendo en el campo
de concentración hasta el 30 de mayo que pasó a España por Irún. Durante el
tiempo que permaneció en el sector de Bielsa estuvo en el pueblo de Forla
donde protegió a personas de derechas llegando inclusive a salvar la vida a al-
gunas de ellas. Tanto se encontró por sus orribles en Francia se vio obligado
a internarse en una zona roja pues otros hechos que quisieron mal a la España
Nacional fueron asumidos por las Patrullas Rojas / HOMBRES ENCADENADOS. CONSE-
GUENCIA: que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la
rebelión previsto y punido en el artículo 240 del Código de Justicia Mil-
itar del que aparece responsable por ejecución material y directa el procesa-
do JUAN MINGUEZ BARRAZA siendo de apreciar en el presente caso la buena con-
ducta del procesado y la falta de personalidad muy calificada. RESULTANDO:
que todo resposable originariamente lo es también civilmente de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Penal en relación con el 19
del Penal ordinario al igual en el presente caso no puede determinarse las
responsabilidades de ellos y si hacer la reserva expresa que previene la Ley
de 29 de febrero de 1939. Véase los artículos citados, 171, 174, 208, 591,
y 657 del Código de Justicia Militar 33, 47, y 67 del penal común. Decreto
número 55 y Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de
1940 último cuyas normas son tenidas en cuenta al dictar esta sentencia
y demás preceptos de general aplicación. El Consejo por UNANIMIDAD y LLA
que debe condenar y condenar el procesado JUAN MINGUEZ BARRAZA a la pena de
UN AÑO DE PRISION MAYOR con la accesoria suspensión de su cargo y del
derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, como autor del delito
antes tipificado, siéndole de abono el tiempo e prisión preventiva sufrida.
En cuanto a las responsabilidades de ellos se hace la expresa reserva que
previene la Ley de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo
pronunciamos y firmamos.- Juan Guallart de la Cruz.- Juan M. Ponce de León.-
Jesus Arana Galido.- Ariano Azcoz Caballero.- Joaquín Muñoz Galicio.-
Rubricado.-

Al 37 obra D COMRO del Ilmo. sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Mi-
litar de fecha 26 de Junio de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia
ordenando la diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Y para un coste y a efectos de su ratificación abrogando Resoluciones de la
Comisión Política de la Provincia de Tucumán
no extendiendo el presente que concuerda con el original al que se remite se ordena
y visado por el Sr. Jefe de la Oficina de Tucumán a
mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9-5-41

4205
R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3836 del año 1939 contra Juan Mingos

Jelgado por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Dejato
Rancho

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Expediente de ... de ... de 1923

Expediente de ... de ... de ...

Señor ...
D. Juan Alcazar
Cita

... y ...

21 de abril

888

Recibo de la cuenta

Expediente de ... de ... de ...

Diligencia - Derrute de Fiscalia hoy 28 de Abril de 1943

certifico

~~ffra~~

Promocion - Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos
Señores -) moranta y tes.

Villar
Zezada
Barroeta

Pase al Ponente

~~ffra~~

~~Museo~~

Seguidamente se cumplió lo mandado - certifico

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Durango
D. Felix Dejada Barres
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Juan Minguez Delgado

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Juan Minguez Delgado

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente